

## **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**Acuerdo tomado en el artículo segundo de la Sesión Ordinaria  
n.º 89-2018 del 19 de setiembre de 2019.**

**Comunicado mediante oficio n.º STSE-2176-2019  
del 19 de setiembre de 2019.**

---

Con fundamento en el artículo 102 inciso 10) de la Constitución Política; el artículo 12 inciso ñ) del Código Electoral; los artículos 1 y 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, n.º 7600 de 2 de mayo de 1996 y su reglamento Decreto Ejecutivo n.º 26831 del 23 de marzo de 1998; el artículo 1 de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley n.º 8862 del 16 de setiembre de 2010 y Decreto Ejecutivo n.º 36462-MP-MTSS del 2 de febrero del 2011; y,

### **Considerando:**

**I.** Que el Estado costarricense aprobó mediante la Ley n.º 8661 del 19 de agosto de 2008, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo que establece en su artículo 27, inciso g), la obligación de "emplear personas con discapacidad en el Sector Público".

**II.** Que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, n.º 7600 promulgada el 2 de mayo de 1996, señala que el Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

**III.** Que mediante la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, n.º 8662 de fecha 16 de setiembre de 2010 y su Reglamento de fecha 2 de febrero de 2011, se estableció la obligación de los Poderes del Estado de hacer una reserva

de al menos cinco por ciento (5%) de las plazas vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad.

**IV.** Que el referido Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad, contiene el procedimiento para la reserva de plazas destinadas para ser cubiertas con personas con discapacidad, crea la Comisión Especializada y le asigna una serie de funciones en relación con esta materia.

**V.** Que dicho Reglamento indica que los jefarcas de las instituciones del Sector Público deben emitir sus Políticas Institucionales de Reserva de Plazas, sobre la base de las recomendaciones técnicas formuladas por la Comisión Especializada.

**VI.** Que el Tribunal Supremo de Elecciones es un órgano constitucional superior en materia electoral y por lo tanto responsable de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio y como parte del Sector Público, se encuentra sujeto al cumplimiento de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad.

**VII.** Que mediante acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones tomado en el artículo 7.º de la Sesión Ordinaria n.º 05-2013, del 10 de enero de 2013 y comunicada por circular n.º STSE-0003-2013 de 10 de enero de 2013 se aprobó la Política Institucional en Materia de Discapacidad y Persona Adulta Mayor. En el Lineamiento n.º 16: "Acceso al trabajo" se indica: "El Tribunal Supremo de Elecciones a través del Departamento de Recursos Humanos garantizará el derecho al empleo cumpliendo la Ley n.º 8862 y su reglamento."

**VIII.** Que el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión ordinaria n.º 38-2011 del 26 de abril de 2011, dispuso instituir la Comisión Especializada de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad, la cual tendrá por objetivo primordial velar por el efectivo cumplimiento de la Ley n.º 8862 y su reglamento, estará conformada por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, quien la coordinará, el Secretario General del Registro Civil y la Encargada del Área de Prevención Laboral o quienes en sus ausencias temporales o permanentes los sustituyan. Por tanto,

se acuerda emitir:

## **Política Institucional para Reserva de Plazas para Personas con Discapacidad del Tribunal Supremo de Elecciones**

**1. Objetivo:** La presente Política tiene como objetivo establecer las medidas administrativas indispensables para orientar y operativizar, la

reserva de plazas exigida por la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, n.º 8862 y su reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 36462-MP-MTSS, en el Tribunal Supremo de Elecciones.

**2. Principios:** La Política para la Reserva de Plazas para Personas con Discapacidad del Tribunal Supremo de Elecciones se basa en los siguientes principios:

- a. Accesibilidad
- b. Autodeterminación
- c. Autonomía personal
- d. Igualdad de oportunidades
- e. No discriminación
- f. Plena participación
- g. Respeto a la Diversidad

**3. Reserva de plazas:** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento, el Tribunal Supremo de Elecciones procederá a reservar cada año al menos el 5% de las plazas vacantes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas de idoneidad.

**4. Responsables:** Se encuentran obligadas a cumplir con esta Política el Jeraarca, la Comisión Especializada, el Departamento de Recursos Humanos y cualquier otra dependencia que intervenga en el procedimiento de reserva de plazas para ser cubierta por personas con discapacidad.

**5. Registro paralelo de elegibles:** Para sus efectos se instruye a la Dirección Ejecutiva, a través del Departamento de Recursos Humanos, con el fin de que elabore el Registro Paralelo de Elegibles con Personas con Discapacidad; sin detrimento de que, mientras se finaliza su construcción o siempre que se considere necesario, se utilicen registros paralelos de otras instituciones públicas, incluyendo los utilizados para tal efecto por las instituciones del Régimen de Servicio Civil.

**6. Ajustes razonables:** En los procedimientos de Recursos Humanos, específicamente en los de Gestión de Empleo, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá brindar los ajustes razonables y los servicios de apoyo que requieran las personas con discapacidad concursantes en dichos procedimientos.

**7. Vigencia:** La presente política entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual será comunicada a todo el personal.

Dado en San José a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente.— Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Vicepresidenta.— Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.— Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada. — Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.